

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 25 de julio de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

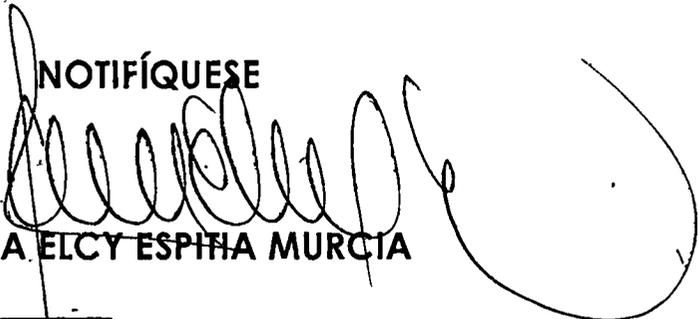
El demandante deberá corregir el poder allegado como quiera que allí no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (Art. 5º del Dto. 806 de 2020).

En consecuencia, al no cumplirse con esta exigencia legal, se dispone INADMITIR la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisble la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


DORA ELY ESPINA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 9 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 015.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA